PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Departamento de Defensa Nacional

386

D E C R E T O N° 10.108.-

QUE ACUERDA LA PENSION DEFINITIVA DE ₲.10,40.-MENSUALES,AL LISIADO DE GUERRA CABO I° VICENTE MARTINEZ.-

Form. 29

N°2870.-

S.S.N°.....- ASUNCION, Agosto 31 de 1945.-

VISTOS: el expediente n°3519/43, iniciado en el Ministerio de Defensa Nacional por el Cabo 1° Vicente Martínez, con Registro n°12 de San Pedro del Paraná, en el que reclama la pensión que le corresponde como lisiado de guerra reinspeccionado con un 70% de déficit de capacidad para el trabajo, determinado por la Junta de Reconocimientos Médicos del Ejército según Acta n°24 del 11 de Mayo de 1943; el dictamen favorable del Sr.Auditor General de Guerra y la liquidación practicada por la Contaduría General de la Nación; de conformidad con las disposiciones pertinentes del Decreto-Ley n° 170,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A :

Art.1°.-Acuérdase la pensión definitiva de (₲.10,40.-)DIEZ GUARANIES CON CUARENTA CENTIMOS,mensuales,al lisiado de guerra Cabo 1° Vicente Martínez.-

Art.2°.-La Contaduría General de la Nación liquidará la pensión acordada por el presente Decreto, desde el mes de enero de 1943, de acuerdo con el Artículo 3° del Decreto n°10.463 del 8 de enero de 1942.-

Art.3°.-Impútese la erogación a los fondos de Jubilaciones y Pensiones del Presupuesto General de Gastos vigente.-

Art.4°.-Anótese, comuníquese, publíquese y regístrese.-

MA.-